

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

REGLAMENTO de los Servicios Privados de Seguridad del Municipio de
Celaya, Gto.

(Anexo)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO LEOPOLDO ALMANZA MOSQUEDA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, III INCISO H, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCION I Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 16 FRACCION XVI, 17 FRACCION IX, 78, 79, 80 Y 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 VEINTISIETE DEL MES DE MAYO DE 1996, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.

CORRESPONDE AL PODER PUBLICO LA NORMATIVIDAD Y EL CONTROL DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 2.

ES COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON LA CORRESPONSABILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y DE LA DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL, EL AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS, PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO PRIVADO DE SEGURIDAD Y EJERCER UN ESTRICTO CONTROL Y REGISTRO SOBRE ELLOS Y NORMAR SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 3.

LAS PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS PARA PODER PRESTAR EL SERVICIO PRIVADO DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO; O ACTIVIDADES SIMILARES DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD ANTE EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, Y PARA PODER OBTENER SU DEBIDA AUTORIZACION E INSCRIPCION, DEBERAN DE SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS DE FONDO Y FORMA:

LA DOCUMENTACION QUE SE EXHIBA DEBERA PRESENTARSE EN ORIGINAL Y TRES COPIAS;

I. EXHIBIR AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN ORIGINAL Y TRES COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA;

II. EXHIBIR LAS PERSONAS MORALES TRES COPIAS CERTIFICADAS DE SU ACTA CONSTITUTIVA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; Y EN SU CASO TRES COPIAS CERTIFICADAS DE ACTA DE ASAMBLEA EN DONDE APARECE LA DELEGACION DE PODERES DE LA PERSONA QUE TRAMITA LA SOLICITUD EN SU REPRESENTACION;

III. EXHIBIR EL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CON TRES COPIAS;

IV. EXHIBIR POR ESCRITO CON TRES COPIAS, UNA RELACION DEL EQUIPO QUE UTILIZAN PARA SU SERVICIO, CON EL OBJETO DE MANTENER UN ESTRICTO CONTROL DE SUS ACTIVIDADES;

V. EXHIBIR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE HABER CUMPLIDO CON SU REGISTRO EN ESA DEPENDENCIA;

VI. EXHIBIR LA LISTA DEL PERSONAL HUMANO QUE LABORARA EN SU EMPRESA, CON LAS CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES DE CADA UNO DE ELLOS;

EN CASO DE MIEMBROS QUE HUBIEREN PRESTADO SUS SERVICIOS CON ANTERIORIDAD, EN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, DEBERAN EXHIBIR CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.

VII. EXHIBIR LISTA DE EQUIPO MECANICO QUE POSEA, EN ORIGINAL Y TRES COPIAS SIMPLES;

VIII. EXHIBIR CARTA COMPROMISO EN LA QUE SE OBLIGA A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONAL, PARA CON LOS EMPLEADOS A SU CARGO;

IX. EXHIBIR POLIZA DE FIANZA, HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 3893 TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA ZONA ECONOMICA, EN LA QUE SE COMPROMETE ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO A HACERSE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ARTICULOS 1402, 1405, 1406, 1408 Y 1414 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. PARA GARANTIZAR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS;

X. EXHIBIR LA APROBACION DEL DIRECTOR DE LA POLICIA PREVENTIVA DE ESTA CIUDAD, DE SU PROGRAMA PERMANENTE DE PROFESIONALIZACION DE SU PERSONAL, EN ORIGINAL Y TRES COPIAS SIMPLES;

XI. EXHIBIR EL TIPO DE IDENTIFICACION QUE PORTARAN EL PERSONAL A SU CARGO, QUEDANDO ESTRICAMENTE PROHIBIDO OSTENTAR EL ESCUDO, NI LOS COLORES NACIONALES O DEL ESTADO, ASI COMO EL USO DE PLACAS O DOCUMENTACION METALICA DE IDENTIDAD;

XII. PRESENTAR LA DESCRIPCION DEL UNIFORME QUE SERA UTILIZADO POR EL PERSONAL A SU CARGO, ASI COMO EL DE SUS INSIGNIAS. QUEDANDO ESTRICAMENTE PROHIBIDO QUE UTILICEN LOS COLORES DE LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS LIMITROFES, DE LA POLICIA FEDERAL DE CAMINOS O DE LAS FUERZAS ARMADAS O BIEN COLORES SIMILARES A ESTOS;

QUEDANDO ESTRICAMENTE PROHIBIDO LA UTILIZACION DE GRADOS O RANGOS QUE CORRESPONDAN AL EJERCITO O ARMADA NACIONAL, ASI COMO DE LAS

CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA FEDERACION DEL ESTADO O MUNICIPIOS.

XIII. EN SU CASO EXHIBIR LOS PERMISOS PARA LA PORTACION DE ARMAS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y

XIV. ESPECIFICAR LOS CASOS, CONDICIONES, REQUISITOS Y LUGARES PARA LA PORTACION DE ARMAS DE SU PERSONAL, DETERMINADO CONFORME A LA LEY FEDERAL DE ARAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTICULO 4.

PARA LA APLICACIÓN Y EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERA COMO SUJETOS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, LOS SIGUIENTES:

I. PERSONAS MORALES; Y

II. PERSONAS FISICAS.

ARTICULO 5.

LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE REALICEN O PRESTEN PERSONAS FISICAS O MORALES, PODRAN TENER LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. INVESTIGACIONES CUYOS PROPOSITOS SEAN PROPORCIONAR INFORMES SOBRE LOS ANTECEDENTES, SOLVENCIA, LOCALIZACION O ACTIVIDADES DE PERSONAS O EMPRESAS;

II. LA PROTECCION DE PERSONAS Y BIENES FUERA DE LAS VIAS O AREAS PUBLICAS;

III. LA PROTECCION Y CUSTODIA EN EL TRASLADO DE FONDOS Y VALORES;

IV. LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS O MECANISMOS INDISPENSABLES DE SEGURIDAD Y ALARMA EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

V. EL APOYO EN LA VIGILANCIA DE FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES O EN CONSTRUCCION;

VI. EL APOYO EN CENTROS COMERCIALES, TURISTICOS U HOTELES;

VII. EL ASESORAMIENTO Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PREVENCION DE RIESGOS; Y

VIII. LAS ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS ESPECIFICADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PREVIO ESTUDIO Y AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6.

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEBERAN AJUSTAR SU FUNCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

I. EN EL MUNICIPIO SOLO PODRAN OPERAR LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE HUBIEREN OBTENIDO AUTORIZACION Y REGISTRO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

II. DEBERAN ACREDITAR HABER CUBIERTO LOS PAGOS DE DERECHOS QUE DETERMINE LA LEY;

III. DEBERAN ACREDITAR HABER PAGADO Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN ESTA ZONA ECONOMICA, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE PRESTEN SERVICIO EN SUS EMPRESAS;

ASIMISMO, DEBERAN ACREDITAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO POR LA EXPEDICION DE IDENTIFICACIONES Y DERECHOS DE AUTORIZACION DE LIBROS.

IV. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA REALIZACION DE FUNCIONES QUE LEGALMENTE ESTEN ENCOMENDADAS A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA FEDERACION, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;

V. CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES CONOCIEREN DE LA POSIBLE COMISION DE UN HECHO QUE PUDIERA CONSTITUIR UN ILICITO O SE ALLEGUEN

PRUEBAS QUE HAGAN PROBABLE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE ALGUNA PERSONA, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO COMPETENTE, AL QUE ENTREGARAN LAS EVIDENCIAS QUE TUVIEREN EN SU PODER, ASI COMO AL PRESUNTO RESPONSABLE SI ES DETENIDO EN FLAGRANTE DELITO;

VI. NO PODRAN USAR LA DENOMINACION DE "POLICIA" EN SU NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOCUMENTACION O IDENTIFICACION;

VII. EN SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION NO PODRA OSTENTAR EL ESCUDO NI LOS COLORES NACIONALES O DEL ESTADO, QUEDA PROHIBIDO EL USO DE PLACAS O DOCUMENTACION METALICA DE IDENTIDAD.

LAS IDENTIFICACIONES DEL PERSONAL A SU CARGO SERAN EXPEDIDAS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO QUE POR CERTIFICACION DE DOCUMENTOS SEÑALA LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS; Y

VIII. UTILIZARAN UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS O EQUIPO QUE SE DISTINGA A SIMPLE VISTA, DE LOS QUE REGLAMENTARIAMENTE UTILICEN LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO, DE LOS ESTADOS LIMITROFES O DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTICULO 7.

LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE REALICEN O PRESTEN PERSONAS FISICAS O MORALES EN EL MUNICIPIO, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. DEBERAN ACREDITAR HABER CUMPLIDO CON CADA UNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 6° DE ESTE REGLAMENTO;

II. DEBERA SUSCRIBIR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS DE COORDINACION QUE CELEBREN CON EL MUNICIPIO;

III. DEBERAN PROPORCIONAR UNA LISTA MENSUAL AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS ELEMENTOS DADOS DE BAJA DE SU EMPRESA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS QUE MOTIVARON LA MISMA;

IV. DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO DEL PERSONAL QUE LABORA EN SU EMPRESA, EN EL LIBRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

V. DEBERAN DAR APOYO GRATUITO CUANDO ASI LO SOLICITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

VI. CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES CONOCIEREN DE LA POSIBLE COMISION DE UN HECHO QUE PUDIERA CONSTITUIR UN ILICITO O SE ALLEGUEN PRUEBAS QUE HAGAN PROBABLE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE ALGUNA PERSONA, LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO, AL QUE ENTREGARAN LAS EVIDENCIAS QUE TUVIEREN EN SU PODER;

VII. DEBERAN DAR TODAS LAS FACILIDADES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES PARA QUE INSPECCIONEN SUS INSTALACIONES, VERIFIQUEN SU ARMAMENTO Y EQUIPO, SUPERVISEN A SU PERSONAL Y REVISEN SU DOCUMENTACION, ADEMAS TENDRAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONARLES LOS INFORMES QUE LE SEAN REQUERIDOS; Y

VIII. EN CASO DE DETENCION DE PERSONAS DEBERAN DE SEGUIR LAS DISPOSICIONES DE LEY, EVITANDO LA TORTURA Y TRANSGRESION DE LOS DERECHOS HUMANOS, PONIENDO DE INMEDIATO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA AL PRESUNTO INFRACTOR;

IX. QUEDAN OBLIGADAS LAS EMPRESAS PARTICULARES A PASAR REVISTA DE SU PERSONAL UNA VEZ AL MES, ANTE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, DE LOS ELEMENTOS QUE ESTEN DADOS DE ALTA EN SUS REGISTROS, ASI COMO CUANDO LO REQUIERA EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CASO;

X. EL PERSONAL A SU CARGO, DEBERA UTILIZAR A LA VISTA SU IDENTIFICACION VIGENTE DEBIDAMENTE AUTORIZADA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y

XI. DEBERA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y LINEAMIENTOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 97 AL 102 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASI COMO LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, EL CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, ASI COMO CON LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO

SANCIONES

ARTICULO 8.

LAS INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION JURIDICA MUNICIPAL, DEL TESORERO MUNICIPAL Y DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION MUNICIPAL.

LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA O SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, QUE NO CUMPLAN O INFRINJAN LOS ARTICULOS ANTERIORES SE HARAN ACREEDORES A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I. APERCIBIMIENTO;

II. MULTA EQUIVALENTE DE UNO A 800 OCHOCIENTOS VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA ZONA ECONOMICA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION;

III. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE UNO A QUINCE DIAS, EN BASE A LA INFRACCION DEL INCUMPLIMIENTO; Y

IV. CLAUSURA DEFINITIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL TERCER DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.

SE CONCEDE UN TERMINO DE 40 CUARENTA DIAS IMPRORROGABLES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE LOS PARTICULARES Y EMPRESAS QUE PRESTAN ACTUALMENTE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., REGULARICEN SU SITUACION ANTE LA SECRETARIA DEL H AYUNTAMIENTO, OBTENGAN LA AUTORIZACION Y LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

ATENTAMENTE
CELAYA, GTO., A 2 DE JULIO DE 1996

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LEOPOLDO ALMANZA MOSQUEDA**

**EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. RODOLFO ARTEAGA PAREDES**

SINDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

**LIC. JOSE JESUS GARCIA SEGURA
LIC. JORGE LUIS MANCERA PEREZ
REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS RAMIREZ
CRISTINA CARRILLO TORRES LANDA
FRANCISCO HERRERA BONAMI
FRANCISCO MELECIO URIBE FRANCISCO
ARREGUIN MELECIO FRANCISCO MANUEL
OROZCO BUCHANAN ENRIQUE ORTEGA
CHAURAND
ARQ. JORGE ALBERTO GRANDE VEGA**

(RUBRICAS)